

Medellín, septiembre 30 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.694 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004176	Septiembre 26	3	2024070004183	Septiembre 26	23
2024070004177	Septiembre 26	5	2024070004184	Septiembre 26	25
2024070004178	Septiembre 26	8	2024070004185	Septiembre 26	27
2024070004179	Septiembre 26	10	2024070004186	Septiembre 26	29
2024070004180	Septiembre 26	12	2024070004187	Septiembre 26	31
2024070004181	Septiembre 26	15	2024070004188	Septiembre 26	35
2024070004182	Septiembre 26	19			

República de Colombia



Radicado: D-2024070004176

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor **JAVIER ANTONIO VELEZ CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1128457571**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001944, ID Planta 2020007638, adscrito a la **Institución Educativa Tomas Eastman** del municipio de **Santa Bárbara**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

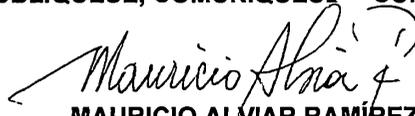
- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

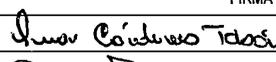
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		18/09/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario - Asuntos Legales		23/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales		24-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada - Director de Talento Humano		25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		24-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004177

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

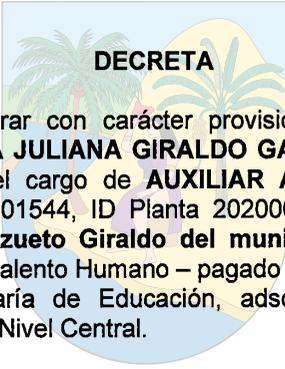
“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001544, ID Planta 2020006898, adscrito a la Institución Educativa R. Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **JESSICA JULIANA GIRALDO GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1041326835**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001544, ID Planta 2020006898, adscrito a la **Institución Educativa R. Francisco Manzueto Giraldo del municipio de Marinilla**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

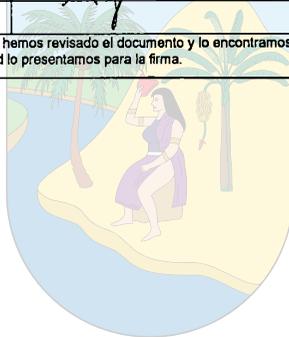
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Juan Cárdenas Tobón</i>	23/09/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario - Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	24/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	24-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berio Posada - Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berio Posada</i>	25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	27-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004178

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva al señor **BRAHIAN ARLEY PIEDRAHITA ALBAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1017273116**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005996, ID Planta 2020007439, adscrito a la **Institución Educativa R. El Salto** del municipio de **Gómez Plata**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

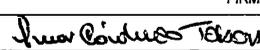
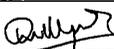
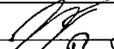
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		18/09/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario - Asuntos Legales		23/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales		25-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aízate - Subsecretario Administrativo		21-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004179

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Dirección de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva del cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **NATALIA PEREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1193155070**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006037, ID Planta 2020007592, adscrito a la **Institución Educativa Valdivia** del municipio de **Valdivia**, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

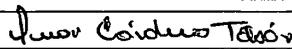
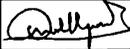
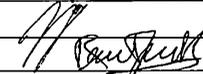
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		18/09/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario - Asuntos Legales		23/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales		23-09-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano		25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		24-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004180

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001611, ID Planta 2020007186, adscrito a la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. del municipio de Carmen de Viboral, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular Alba Inés Álvarez Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 43478674.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante temporal a la señora **ELIANA MARIA VALDERRAMA ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39448449**, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04, NUC Planta 2000001611, ID Planta 2020007186, adscrito a la **Institución Educativa Fray Julio Tobón B. del municipio de Carmen de Viboral**, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular Alba Inés Álvarez Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía 43478674.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

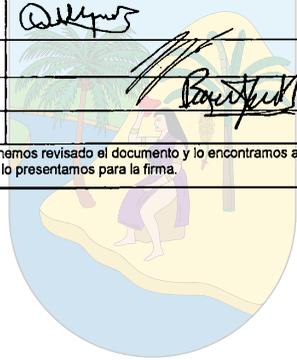
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	23/09/2024
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario - Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	24-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada - Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Berrio Posada</i>	25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	27-9-24
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2024070004181

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un (a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **PEREZ OSPINO JUANA MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43692077**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, viene laborando como docente de aula, en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLASTICAS, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3137, la señora **PEREZ OSPINO** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinadora, en vacante temporal, para la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA plaza N° 482, en reemplazo de **ZAPATA BAENA DORA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39273158**, quien renuncia al encargo coordinador.

La señora **ALVIS CABRERA NARLY DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42769302**, LICENCIADA EN ARTES PLASTICAS, reúne las calidades



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula, en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3137, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **PEREZ OSPINO JUANA MERCEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43692077**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora, en vacante temporal, a la señora **PEREZ OSPINO JUANA MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43692077**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, para la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA plaza N° 482, en reemplazo de **ZAPATA BAENA DORA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39273158**, quien renuncia al encargo coordinador; la señora **PEREZ OSPINO**, viene laborando como docente de aula en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3137; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **ALVIS CABRERA NARLY DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42769302**, LICENCIADA EN ARTES PLÁSTICAS, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como docente de aula en el área de EDUCACIÓN ARTÍSTICA – ARTES PLÁSTICAS, en la I. E.R. NANCY ROCIO GARCIA, sede COLEGIO NANCY ROCIO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3137, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **PEREZ OSPINO JUANA MERCEDES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43692077**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **PEREZ OSPINO JUANA MERCEDES**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ALVIS CABRERA NARLY DEL SOCORRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		19/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		27-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		29-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-9-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004182

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Coordinador (a) y se nombra un (a) Docente en provisionalidad vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, realizó convocatoria para conformar el listado de elegibles para la provisión de las plazas vacantes (Definitiva, Temporal) de Directivos docentes en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

A través de Resolución 2024060024783 del 14 de mayo del 2024 se publica el listado de elegibles para proveer los encargos de Directivos Docentes Rector, Director Rural, Coordinador, en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

El señor **GULFO PACHECO JOEL DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA - MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, viene laborando como Docente de aula BÁSICA PRIMARIA, población **Afrodescendiente** en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976, el señor **GULFO PACHECO** reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, para la I. E. AGRÍCOLA DE URABA, sede E. U. I. SIMON BOLIVAR, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 866, en reemplazo de **PALACIOS RENTERIA CRUZ MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258709**, quien falleció.

La señora **ROHATAN PUERTA DIOCELINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39158627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula BÁSICA PRIMARIA, población **Afrodescendiente** en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

GULFO PACHECO JOEL DE JESUS, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante definitivo, al señor **GULFO PACHECO JOEL DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA - MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, grado de escalafón 2BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. AGRICOLA DE URABA, sede E. U. I. SIMON BOLIVAR, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 866, en reemplazo de **PALACIOS RENTERIA CRUZ MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258709**, quien falleció; el Señor **GULFO PACHECO**, viene laborando como Docente de aula BÁSICA PRIMARIA, población **Afrodescendiente** en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **ROHATAN PUERTA DIOCELINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39158627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función como Docente de aula BÁSICA PRIMARIA, población **Afrodescendiente** en la I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO SEDE II, del municipio de CAREPA, plaza N° 15976, la Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo de la titular **GULFO PACHECO JOEL DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98612762**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **GULFO PACHECO JOEL DE JESUS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ROHATAN PUERTA DIOCELINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes. Tecnóloga - Contratista		19/09/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		21-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 

República de Colombia



Radicado: D 2024070004183

Fecha: 26/09/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004087 del 18 de septiembre del 2024”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Según el Decreto N° 2024070004087 del 18 de septiembre del 2024, Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en su artículo 2°, por medio del cual se convierte y asigna el cargo docente de la que se describe a continuación;

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	ÁREA
ARBOLETES	I. E. R. INDIGENA EL CANIME	PRINCIPAL	17755	ETNO- PRIMARIA.

En el sentido de aclarar que el cargo descrito, será asignado a la sede en C. E. R. INDIGENISTA NUEVO CANIME y no como se describe en el artículo 2° del decreto a modificar respectivamente.

Según lo expuesto,



ARTÍCULO 1°: Aclarar que el cargo convertido y asignado en el decreto N° 2024070004087 del 18 de septiembre del 2024, en su artículo 2°, quedara asignado de la siguiente manera.

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	N° PLAZA	ÁREA
ARBOLETES	I. E. R. INDIGENA EL CANIME	C. E. R. INDIGENISTA NUEVO CANIME	17755	ETNO- PRIMARIA

ARTÍCULO 2°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitaria	<i>Bibiana Valencia</i>	23/09/2024.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón</i>	24-9-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Berrío</i>	25-9-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	AC	25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004184

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070004020,
del 12 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070004020, del 12 de septiembre de 2024, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señora **CYNDI PAOLA GOMEZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1042762782, LICENCIATURA FILOSOFIA Y ED. RELIGIOSA, MAGISTER EN ENSEÑANZAS DE LA CIENCIA como Docente de Aula, en el área de Educ. Religiosa, para la I. E. DE MARIA, sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7204.

En atención a que la señora, **CYNDI PAOLA GOMEZ CALLE**, envía su título de MAGÍSTER EN ENSEÑANZAS DE LA CIENCIA, para que sea reconocido en su provisionalidad, y dado que también se ha identificado un error en el número de la plaza se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070004020, del 12 de septiembre de 2024, en el artículo primero como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular."



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1042762782	CYNDI PAOLA GOMEZ CALLE	LICENCIATURA FILOSOFIA Y ED. RELIGIOSA	YARUMAL	I.E DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACION RELIGIOSA	72048	CARLOS HERMISON HENAO BARRIENTOS

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° **2024070004020**, del 12 de septiembre del 2024 en el artículo primero como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1042762782	CYNDI PAOLA GOMEZ CALLE	LICENCIATURA FILOSOFIA Y ED. RELIGIOSA MAGISTER EN ENSEÑANZAS DE LA CIENCIA	YARUMAL	I.E DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACION RELIGIOSA	7204	CARLOS HERMISON HENAO BARRIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señora **CYNDI PAOLA GOMEZ CALLE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

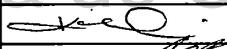
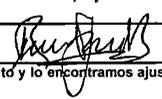
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherine Colorado Profesional Contratista		23/09/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		24-9-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		25-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		25-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004185

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades conferidas a la Junta Administradora Regional, por el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, Teleantioquia fue transformada al orden departamental, mediante la Resolución 08 del 2 de junio de 1995, elevada a la escritura pública 3187 del 9 de agosto de 1995 de la Notaría Primera de Medellín.

Que en el artículo 1° del Decreto 2024070000362 de 18 de enero de 2024 se designó a la doctora Lina Marcela Cuartas Ospina, Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y No Violencia, como delegada del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Administradora Regional de Teleantioquia.

Que mediante la Resolución 2024060390043 de 18 de septiembre de 2024, se trasladó a la doctora Lina Marcela Cuartas Ospina, para el cargo de JEFE DE LA OFICINA PRIVADA del Despacho del Gobernador.

Que ante las modificaciones en la Planta Global de cargos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes, el Gobernador podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en sus colaboradores de los niveles directivo y asesor, con funciones afines o complementarias, por lo que se hace necesario delegar en la Doctora Lina Marcela Cuartas Ospina, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.628.785, JEFE DE LA OFICINA PRIVADA o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

DECRETA

Artículo 1º. Delegar la representación del Gobernador en la doctora Lina Marcela Cuartas Ospina, JEFE DE LA OFICINA PRIVADA o quien haga sus veces, para la Junta Administradora Regional de TELEANTIOQUIA.

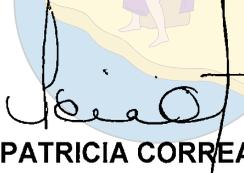
Parágrafo. La delegada(o) fungirá como presidente de la Junta Administradora Regional de Teleantioquia.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto No. 2024070000362 del 18 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria		25/09/24
Revisión:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		25/09/24
Aprobó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		25/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2024070004186

Fecha: 26/09/2024

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

Por medio del cual se entrega el Escudo de Antioquia Categoría Oro a dos personas

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, a

Luz Stella Rodríguez de Sierra

y

Francisco José Sierra Arango

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos, entre ellos cívico, económico, militar, cultural o deportivo, también aquellos que fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan la promoción de los valores humanos más importantes.

Que el ESCUDO DE ANTIOQUIA está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que **Luz Stella Rodríguez de Sierra** es una abogada Antioqueña vinculada desde su juventud al desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial, orientado a mejorar las condiciones de vida de las personas, y lideró el proceso para transformarla en prioridad de las agendas del Gobierno Nacional, la empresa privada y el sector social.

Que en su vida profesional **Luz Stella Rodríguez de Sierra** participó en la elaboración de las reformas Laboral, Ley 50 de 1990, y de la Seguridad Social, Ley 100 de 1993, además hizo parte de las mesas de política social Colombiana y fue asesora e integrante de los consejos directivos de entidades de alto nivel nacionales e internacionales relacionadas con el desarrollo social y el bienestar de las comunidades.

Que **Francisco José Sierra Arango** es un ingeniero Antioqueño que participó en 1975 en la fundación de la primera ensambladora de motos Yamaha en Colombia, acompañó el crecimiento, desarrollo y transformación de Incolmotos-Yamaha S. A., su ampliación a nuevas sedes y cimentó la confianza para obtener inversiones de la casa matriz japonesa para la consolidación del negocio de las motocicletas en Colombia.

"Por medio del cual se entrega el Escudo de Antioquia Categoría Oro a dos personas."

Que **Francisco José Sierra Arango**, durante más de cuatro décadas en la operación de Incolmotos-Yamaha y más de tres en la distribución de instrumentos musicales con Yamaha Musical, ha creado miles de puestos de trabajo con condiciones dignas, ha sido dinamizador de la economía y ha inspirado a sus colegas y empleados en torno al concepto Calidad Humana a su Servicio.

Que **Francisco José Sierra Arango y Luz Stella Rodríguez de Sierra** crearon en 2006 la Fundación Incolmotos-Yamaha, entidad de desarrollo social que fomenta y apoya el desarrollo del arte, la cultura y la capacitación técnica para mejorar la calidad de vida de jóvenes, niños y niñas, adultos mayores y población con discapacidad, que en 2023 benefició a más de veinte mil personas.

Que **Francisco José Sierra Arango y Luz Stella Rodríguez de Sierra** como miembros de la Junta Directiva de Incolmotos-Yamaha llevan un liderazgo comprometido con la empresa, la comunidad y Antioquia, a la que le han dejado un legado de innovación social, compromiso con la educación, el desarrollo económico y la cultura.

Que **Francisco José Sierra Arango y Luz Stella Rodríguez de Sierra** son testimonio de lo que significa la palabra **KANDO**, concepto japonés que expresa el **sentimiento de profunda satisfacción y emoción cuando se encuentra algo de valor excepcional.**



ARTÍCULO PRIMERO: Rendir reconocimiento y homenaje públicos a la pareja de empresarios y filántropos Antioqueños **FRANCISCO JOSÉ SIERRA ARANGO** y **LUZ STELLA RODRÍGUEZ DE SIERRA**, por sus destacados servicios al departamento de Antioquia, reflejados en la dinamización del sector automotriz, la creación de miles de empleos, la responsabilidad social empresarial, la formación para el trabajo, el impulso al sector cultural mediante la entrega de instrumentos y formación musical a muchas personas, y su compromiso con el bienestar de miles de ciudadanos en Antioquia y Colombia cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer el ESCUDO DE ANTIOQUIA EN CATEGORÍA ORO, acompañado del presente decreto en nota de estilo, al ingeniero **FRANCISCO JOSÉ SIERRA ARANGO** y a su esposa, la abogada **LUZ STELLA RODRÍGUEZ DE SIERRA**, en acto público que tendrá lugar el 27 de septiembre de 2024 en la planta de producción de Incolmotos-Yamaha, en el municipio de Girardota, Antioquia.

Comuníquese y cúmplase.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2024070004187

Fecha: 26/09/2024



Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL
PROYECTO DE INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA”- BPIN
2023003050053**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200, y 4.5.2.3, 4.5.2.5 del Acuerdo 07 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el párrafo 3 del artículo 37 la Ley 2056 de 2020 dispone que la entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión y en caso de no cumplirse lo

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050053

- anterior, "las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control".
7. Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 consagra que *"Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos"*.
 8. Que el artículo 4.5.2.1 del Acuerdo 07 de 2022 dispone que corresponde a la instancia que aprobó el proyecto de inversión decidir sobre la liberación total o parcial de los recursos de los proyectos de inversión del SGR. Así mismo, el artículo 4.5.2.3 ibídem establece que la liberación automática de los recursos opera cuando pasados seis (6) meses desde la aprobación del proyecto de inversión, la entidad ejecutora no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto.
 9. Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4.5.2.3 ibídem, *"cuando opere alguna de las causales para la liberación automática de recursos, procederá la desaprobación del proyecto de inversión y la Secretaría de Planeación registrará la liberación en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y en consecuencia, el proyecto de inversión quedará en estado "desaprobado"*.
 10. Que el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro Antioquia" BPIN 2023003050053 fue viabilizado mediante Resolución N°2023060082486 del 12 de julio de 2023 por el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia.
 11. Que mediante el artículo 19 del Decreto 2023070003226 del 17 de julio de 2023, el Gobernador de Antioquia, priorizó y aprobó el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro Antioquia" BPIN 2023003050053, por valor de \$267.808.912,00, de los cuales \$260.808.912,00 corresponden a recursos del SGR Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y \$7.000.000 a aportes en especie del Departamento de Antioquia.
 12. Que por medio del artículo 19 del Decreto 2023070003226 del 17 de julio de 2023, el Gobernador de Antioquia designó como entidad ejecutora del proyecto al municipio de El Retiro.
 13. Que el 19 de julio de 2023, el alcalde del municipio de El Retiro aceptó la designación como entidad ejecutora.
 14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el Municipio de El Retiro debía expedir el acto administrativo que ordenaba la

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA"– BPIN 2023003050053

apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decretaba el gasto con cargo a los recursos del proyecto, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo aprobatorio del proyecto, esto es antes del 17 de enero de 2024.

15. Que mediante comunicación del 8 de julio de 2024, el alcalde del Municipio de El Retiro solicitó al Departamento de Antioquia la desincorporación de los recursos asignados al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro Antioquia" BPIN 2023003050053, "(...) teniendo en cuenta que el municipio ejecutó dicho proyecto con recursos propios".

16. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a desaprobar el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro Antioquia" BPIN 2023003050053, y en consecuencia, se liberarán los \$267.808.912,00, de los cuales \$ 260.808.912,00 corresponden a recursos del SGR Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, y \$7.000.000 a aportes en especie del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Desaprobar el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro, Antioquia" BPIN 2023003050053 por valor total de doscientos sesenta y siete millones ochocientos ocho mil novecientos doce pesos (\$267.808.912,00), correspondían a los recursos SGR- asignaciones Directas del Departamento de Antioquia y aportes en especie del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050053	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro, Antioquia	Educación	III	\$ 267.808.912,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$ 260.808.912,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$ 7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 267.808.912,00			

Artículo 2º. Liberar los recursos del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro, Antioquia" BPIN 2023003050053, correspondientes a doscientos sesenta millones ochocientos ocho mil novecientos doce pesos (\$267.808.912,00) con cargo a SGR Asignaciones Directas del departamento de Antioquia.

Artículo 3º. Ordenar al Municipio de El Retiro en su calidad de entidad ejecutora, realizar la reducción de los recursos en el capítulo presupuestal independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2.5 del Acuerdo 7 de 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA"- BPIN 2023003050053

Artículo 4º. Ordenar a la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, registrar la desaprobación y liberación de los recursos del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de El Retiro Antioquia" BPIN 2023003050053 2 en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4.5.2.3 del Acuerdo 7 de 2022.

Artículo 5º. Ordenar a la Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia que reporte el caso al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías y a los órganos de control, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 37 la Ley 2056 de 2020.

Artículo 6º. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de El Retiro, Antioquia de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

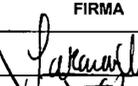
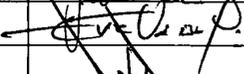
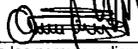
Artículo 8º. El presente acto administrativo rige a partir de publicación legal.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		29-09-24
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión y Evaluación De Proyectos		24-09-24
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		24-09-24
Revisó	Eugenio Enrique Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		24-09-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		25/09/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070004188

Fecha: 26/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 del 2022, el artículo 2 del Decreto 303 del 2024, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 5° del Decreto Nacional 0293 del 05 de marzo del 2024, prescribe: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten”*.
2. El artículo 9° del decreto *ibidem*, establece: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”*.
3. Mediante el Decreto Nacional 303 del 05 de marzo del 2024, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia ajuste a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.
5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

DECRETA

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Comisión de servicios. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente al de su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 2. Área o sede habitual de trabajo. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

ARTÍCULO 3. Viáticos. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 4. Gastos de transporte. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido.

ARTÍCULO 5. Gastos de transporte excepcional. Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido.

ARTÍCULO 6. Gastos de desplazamiento. Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte, correspondiente al 2.5% o 10% del S.M.M.L.V., como monto único por ambos trayectos (ida y regreso).

CAPÍTULO II CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. Empleados públicos. El presente decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales. A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente decreto.

**CAPÍTULO III
ESCALA DE VIÁTICOS**

ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior. Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, para viáticos por permiso sindical en el marco de la convención colectiva de trabajo, y para expensas en desarrollo de actividades sindicales en el marco del parágrafo 4 del artículo 33 del Capítulo VII del presente decreto, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	\$ 1.674.542	Hasta 80.	Hasta 100	Hasta 140
De	\$1.674.543	a	\$ 2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$2.631.383	a	\$3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$3.513.829	a	\$4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$4.456.816	a	\$5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$5.382.528	a	\$8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$8.117.665	a	\$11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$11.345.699	a	\$13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$13.471.441	a	\$16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$16.583.844	a	\$20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Parágrafo 1. Los viáticos para comisiones de servicios, los viáticos por actividades sindicales y las expensas por actividades sindicales en el exterior del país, serán conferidos por el Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno, con base en los elementos de juicio que aporten los miembros del consejo, especialmente de los ordenadores del gasto involucrados, cuando se trate de servidores adscritos al sector central, o en su caso, por las juntas directivas de las entidades descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las juntas directivas de las entidades descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente decreto, de acuerdo a la viabilidad presupuestal que expresen los ordenadores del gasto involucrados.

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

Parágrafo 3. Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del territorio nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
DESDE	0	HASTA	\$ 1.674.542	\$ 151.000
DESDE	\$ 1.674.543	HASTA	\$ 2.631.382	\$ 207.000
DESDE	\$ 2.631.383	HASTA	\$ 3.513.828	\$ 251.000
DESDE	\$ 3.513.829	HASTA	\$ 4.456.815	\$ 293.000
DESDE	\$ 4.456.816	HASTA	\$ 5.382.527	\$ 336.000
DESDE	\$ 5.382.528	HASTA	\$ 8.117.664	\$ 379.000
DESDE	\$ 8.117.665	HASTA	\$ 11.345.698	\$ 461.000
DESDE	\$ 11.345.699	HASTA	\$ 13.471.440	\$ 616.150
DESDE	\$ 13.471.441	HASTA	\$ 16.583.843	\$ 800.984
DESDE	\$ 16.583.844	HASTA	\$ 20.053.045	\$ 968.869
DESDE	\$ 20.053.046	EN ADELANTE		\$ 1.140.990

ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA
DESDE	0	HASTA	\$ 1.674.542	\$ 136.690	\$ 144.284	\$ 129.096
DESDE	\$ 1.674.543	HASTA	\$ 2.631.382	\$ 186.812	\$ 197.191	\$ 176.434
DESDE	\$ 2.631.383	HASTA	\$ 3.513.828	\$ 226.668	\$ 239.260	\$ 214.075
DESDE	\$ 3.513.829	HASTA	\$ 4.456.815	\$ 263.750	\$ 278.403	\$ 249.098
DESDE	\$ 4.456.816	HASTA	\$ 5.382.527	\$ 302.868	\$ 319.694	\$ 286.042
DESDE	\$ 5.382.528	HASTA	\$ 8.117.664	\$ 341.845	\$ 360.837	\$ 322.854
DESDE	\$ 8.117.665	HASTA	\$ 11.345.698	\$ 415.222	\$ 438.290	\$ 392.154
DESDE	\$ 11.345.699	HASTA	\$ 13.471.440	\$ 435.662	\$ 553.913	\$ 373.424
DESDE	\$ 13.471.441	HASTA	\$ 16.583.843	\$ 566.353	\$ 720.077	\$ 485.445
DESDE	\$ 16.583.844	HASTA	\$ 20.053.045	\$ 685.059	\$ 871.004	\$ 587.194
DESDE	\$ 20.053.046	HASTA	EN ADELANTE	\$ 806.761	\$ 1.025.738	\$ 691.509

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos en un cien por ciento (100%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 16. Imprudencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios. Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente decreto.

Parágrafo. Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

ARTÍCULO 18. Imprudencia de viáticos en caso de traslado. En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado.

ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de juntas directivas. Los miembros de juntas directivas de las entidades departamentales que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este decreto.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios. Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días hábiles cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa por parte del Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos.

Parágrafo. La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos. Es facultad del Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos, el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 22. Avance de viáticos. Para el cumplimiento de las comisiones de servicio, se podrá tramitar el avance del 80% de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las entidades descentralizadas, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o en la oficina que haga sus veces en las entidades descentralizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario, procederá el descuento por nómina del 100% del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

Parágrafo. Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos. La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, o

Urea

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

Director de la entidad que corresponda, o del ordenador de la comisión de servicios, en el cual conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

- c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.
- d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.
- e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del departamento, bastará la certificación de cualquier directivo de la entidad sede de la comisión.

Parágrafo 1º. El reconocimiento y pago de los viáticos causados a favor de los empleados de libre nombramiento y remoción del nivel directivo adscritos al sector central del Departamento de Antioquia, deberá contar con el visto bueno del Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador.

En el caso de los viáticos causados en favor del Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, deberá contar con el visto bueno del Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Parágrafo 2º. No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del señor Gobernador y los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental. En éstos casos, bastará la orden y/o autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos. Los viáticos previstos en este decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial o privada de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo, en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

CAPÍTULO VI GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 25. Gastos de transporte. Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el 100% del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

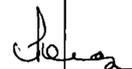
Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría particular del comisionado por servicio, la urgencia del viaje, la movilización de equipos de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea común, los traslados por necesidad del servicio, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados según corresponda, por el Gobernador del Departamento, Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central.

ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte. Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial. En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos. Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento. Se concederá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, Antioquia, el



Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

equivalente a un 10% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos. Cuando el desplazamiento se efectuó hasta y desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el reconocimiento será del equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos.

Parágrafo 1. Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

Parágrafo 2. El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento. Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos. El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado. No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia, ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectuó con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

Parágrafo 2. En los casos de traslado del servidor público por necesidad del servicio, el valor que implica el cambio de sede habitual de trabajo será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el mismo, en los términos del artículo 25 del presente decreto.

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

CAPÍTULO VII EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas. A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el respectivo Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

Parágrafo 1. El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

Parágrafo 3. Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

Parágrafo 4. El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente decreto.

Parágrafo 5. En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas

Parágrafo 6. Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 34. Régimen de transición. El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2023070005126 del 20 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2023070005126 del 20 de noviembre del 2023.

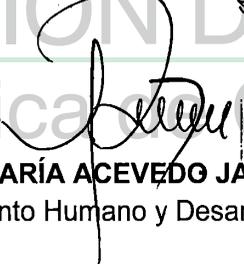
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



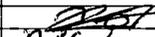
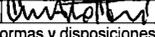
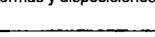
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Yecid Saldarriaga Ortiz - Profesional universitario		13-09-2024
Revisó	Daniel Sanín Mantilla - Director Compensación y Sistema Pensional		13-09-24
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		16/09/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de prevención del daño Antijurídico		16/09/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*